

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Declaran como Zona Intangible: A las Playas del litoral y al área natural protegida a las franjas costeras pertenecientes al Distrito de Nuevo Chimbote en la Bahía de El Ferrol y Bahía Samanco, así como el área total del cerro Península e islas Ferrol Primero, Ferrol y San Cristobal.

ORDENANZA MUNICIPAL No. 001-2012-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 30 de enero del 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 25 de Enero del 2,012, ha tomado el siguiente Acuerdo de Concejo;

VISTOS;

El proyecto de Ordenanza, remitido por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, hace de conocimiento al Pleno Municipal, la necesidad de Declarar la Intangibilidad de las puntas, dunas y playas del Distrito de Nuevo Chimbote, por razones de interés público, social, turístico y de conservación del medio ambiente;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad al art. 68 de la Constitución Política del Perú, establece que el estado debe promover la conservación de la diversidad biológica, el medio ambiente y de las demás áreas naturales protegidas, así como garantizar su utilización por los vecinos para su realización como personas; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales en el contexto del actual proceso de descentralización;

Que, el art. 13° de la Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental, es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios normas técnicas, proceso y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el art.23° de la Ley General del Ambiente dispone que los Gobiernos Locales deban evitar que las actividades o uso incompatibles por razones ambientales se desarrollen dentro de una misma zona o zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. Estableciéndose además en su artículo 99, que las bahías, son ecosistemas frágiles que requieren que las autoridades públicas adopten medidas de protección especiales;

Que, el art.3° de la Ley 26856 que declara a las playas del litoral como bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece que estas serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población y por lo tanto, la adjudicación y construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibido;

Que, el art. 5° de la Ley No. 26856, señala que ninguna municipalidad o autoridad competente admitirá o autorizará proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones o asociaciones colindantes a la playa o en terrenos ribereños y similares bajo el régimen de propiedad privada o pública se realicen en zonas de dominio restringido definido como la



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de área de playa. Además, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales al funcionario que incumpla lo señalado:

Que, el art. 73 inc d) de la Ley No. 27972, señala que es función específica de las municipalidades emitir normas técnicas generales en materia de uso del espacio y uso del suelo, así como sobre la protección y conservación del medio ambiente, asimismo en este artículo se establece que las municipalidades son competentes en cuanto a protección y conservación del medio ambiente de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas. Normas, planes y regionales, sectoriales y nacionales, así como proponer la creación de áreas de conservación ambiental:

Que, el Informe Técnico No. 071-2011-MDNCH-GIDU-SGETP-CEEV, de fecha 27 de diciembre del 2011, refiere que el área a declararse intangible, está ubicada en la parte nor-oeste del litoral peruano, sobre una extensión de 2,899.14 hectáreas, las cuales comprende: Una franja Costera de 450 metros, a partir de la línea de Alta Marea, perteneciente al distrito de Nuevo Chimbote en la Bahía de Samanco, así como la totalidad del área que corresponde al cerro península, como los terrenos eriazos correspondiente a la península y que no han sido registrados en el SINABIF a favor de la Marina de Guerra del Perú y la Franja Costera que pertenece al distrito en la Bahía de El Ferrol (limite con el distrito de Chimbote) al encontrarse una afectación directa por petitorios mineros en un 85% del área de estudio, afectando a la única reserva natural comprobada de especies marinas como son: mamíferos, pinnípedos, ovíparos, piscícolas, así como moluscos y crustáceos en esta parte del litoral peruano;

Que, el Distrito de Nuevo Chimbote considera de interés prioritario preservar los ecosistemas y mejorar el sistema ambiental de la Ciudad, tanto en las zonas urbanas así como en sus playas y sus rompientes, las mismas que en la fecha están siendo afectadas por diversas actividades que degradan los ecosistemas y la geografía, al generar impactos sobre las playas, las puntas y las dunas, impidiendo de esta manera el desarrollo de los ciclos naturales del arenamiento, lo que repercute en la formación de los rompientes que son importantes fuentes de ingreso para la economía local y atentan contra la flora y fauna. Asimismo se advierte que se viene generando invasiones en estas zonas que deben ser prohibidas para garantizar un adecuado y ordenado desarrollo urbanismo del distrito de Nuevo Chimbote.

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal corrobora toda esta temática, y advierte que hay interés de terceros por efectuar denuncias mineras, entre otras inversiones, que colisionan con el objetivo, sus fines y el mismo contenido de las normas a que se mencionan en las consideraciones precedentes, por lo que es necesario garantizar el cumplimiento de las mismas; advertencia y situación que la administración municipal debe tener en cuenta, para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el art. 43° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley No. 27783, señala que constituye competencia compartida de los Gobiernos Locales la preservación del medio ambiente; y estando a lo expuesto, y a lo previsto en los arts. 9°, 10° y 20° de la Ley No. 27972, se promulga;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

ORDENANZA QUE DECLARA COMO ZONA INTANGIBLE: A LAS PLAYAS DEL LITORAL y AL AREA NATURAL PROTEGIDA POR LAS FRANJAS COSTERAS, PERTENECIENTES AL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, EN LA BAHIA DE EL FERROL y BAHIA DE SAMANCO, ASI COMO EL AREA TOTAL DEL CERRO PENINSULA e ISLAS FERROL PRIMERO, FERROL y SAN CRISTOBAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como ZONA INTANGIBLE: A LAS PLAYAS DEL LITORAL y AL AREA NATURAL, POR LAS FRANJAS COSTERAS, PERTENECIENTES AL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, EN LA BAHIA DE EL FERROL y BAHIA DE SAMANCO, ASI COMO EL AREA TOTAL DEL CERRO PENINSULA e ISLA FERROL PRIMERO, FERROL y SAN CRISTOBAL, en un área total de 2,899.14 hectáreas, según las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y mapas que se detallan en el informe técnico No. 071-2,011-MDNCH-GIDU-SGETP-VEEV que forman parte, como anexo de la presente ordenanza municipal; Esta Zona es identificada como áreas de conservación ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 27972, debiendo implementar estrategias que contribuyan a su adecuada conservación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo que se refiere a Las Playas de nuestro litoral Distrital (hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea) a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza municipal, estas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles; del mismo modo la Zona de dominio Restringido (franja de 200 metros, ubicada a continuación de la franja de 50 metros) y las zonas intangibles a que se especifican en el artículo primero, no se permite la construcción de infraestructura ni el otorgamiento de cualquier derecho que limite su uso público.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, constituye infracción, y conlleva a la aplicación de sanciones correspondientes que determine la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por incumplimiento de la normatividad de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal y órganos competentes de la Municipalidad son responsables de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, para lo cual solicitará el apoyo de otras autoridades como la Policía nacional del Perú, Ministerio Público y de la Sociedad Civil.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan P. Vasco Barreto
ALCALDE



CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote Telefax: 318289
muninueochimbote.gob.pe